



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO FISCAL Y EL GOBIERNO DE ARAGON PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CAUCES DE COMUNICACIÓN Y PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

INTERVIENEN

Por la Fiscalía General del Estado, la Excmo. Sra. Doña María Asunción Losada Sabater, Fiscal Superior de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Aragón, nombrada en virtud de Real Decreto 351/2021, de 18 de mayo, por delegación y en representación del Fiscal General del Estado, el Excmo. Sr. D. Álvaro García Ruiz, nombrado en virtud del Real Decreto 1.182/2023, de 27 de diciembre (BOE núm. 310, de 28 de diciembre de 2023), mediante decreto de fecha 12 de julio de 2024 de delegación expresa para la firma del convenio dictado por el Fiscal General del Estado, y en el ejercicio de la representación del Ministerio Fiscal en todo el territorio español y de la jefatura superior que le otorga el art. 22.2 de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

Y, de otra parte, la Sra. María del Mar Vaquero Perianez, Vicepresidenta y Consejera de Presidencia, Economía y Justicia del Gobierno de Aragón, previa autorización del Consejo de Gobierno otorgada en reunión celebrada el día 31 de julio de 2024. Las partes, se reconocen recíprocamente, en la calidad con que cada una interviene, capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio y, al efecto,

EXPONEN

El artículo 15 de la Constitución Española eleva a la categoría de derecho fundamental de toda persona el de la vida y la integridad física y moral, previendo en su artículo 40.2 la obligación de los poderes públicos de velar por la seguridad e higiene en el trabajo como uno de los principios rectores de la política social y económica.

El artículo 26 del Estatuto de Autonomía de Aragón establece como principio rector que, *“Los poderes públicos de Aragón promoverán el pleno empleo de calidad en condiciones de seguridad; la prevención de los riesgos laborales; la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo y en las condiciones de trabajo; la formación y promoción profesionales, y la conciliación de la vida familiar y laboral”*.



Dentro de este marco de actuación, además de resultar conveniente aunar esfuerzos por parte de los distintos poderes públicos, la misma deberá estar dirigida a controlar, eliminar o reducir en su origen los riesgos derivados del trabajo para evitar daños que puedan ocasionarse con motivo del mismo. No obstante, si a pesar de las medidas preventivas adoptadas se produce un riesgo que pone en peligro grave la vida, salud o integridad física de las personas trabajadoras, o el mismo se materializa en daño efectivo, con independencia de la reparación de las consecuencias dañosas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, se deben castigar las conductas que, mediante infracción de las normas de prevención de riesgos laborales, las han provocado.

III

El goteo constante e incesante de las cifras de siniestralidad laboral constituye una lacra social que produce gran inquietud a todos los organismos representados, que desean ejercer las competencias que tienen asignadas por el Ordenamiento Jurídico de forma que puedan contribuir a su reducción.

IV

El Ministerio Fiscal tiene atribuida constitucionalmente la misión de promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de la ciudadanía y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de las personas interesadas, así como velar por la independencia de los Tribunales y procurar ante estos la satisfacción del interés social.

En los últimos años se han constituido las secciones de seguridad y salud en el trabajo en las Fiscalías de las Comunidades Autónomas y Fiscalías Provinciales, y en concreto en las Fiscalías del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, que se encuentran por ello en condiciones de cumplir ese mandato constitucional de promover ante los Tribunales la satisfacción del interés social.

V

Por su parte, la Comunidad de Aragón, asumió competencias ejecutivas en materia de trabajo y relaciones laborales. El artículo 77 2.^a del Estatuto de Autonomía dispone de esta competencia al señalar que le corresponde *“Trabajo y relaciones laborales, incluyendo las políticas activas de ocupación, la intermediación laboral, así como la prevención de riesgos laborales y la seguridad y salud en el trabajo”*.

También le corresponde la competencia ejecutiva sobre la función pública inspectora propia en todo lo previsto en el párrafo anterior. A tal efecto, el personal funcionario de los cuerpos que realicen dicha función dependerá orgánica y funcionalmente de la Comunidad Autónoma. A través de los mecanismos de cooperación previstos en el Estatuto se establecerán las fórmulas de garantía del ejercicio eficaz de la función



inspectora en el ámbito social, ejerciéndose las competencias del Estado y de la Comunidad Autónoma de forma coordinada, conforme a los Planes de actuación que se determinen a través de los indicados mecanismos.

Corresponde dentro de la organización del Gobierno de Aragón al Departamento de Presidencia, Economía y Justicia el desarrollo de esta competencia que ejecuta a través de la Dirección General de Trabajo como órgano directivo.

Bajo la dependencia orgánica y funcional de la Dirección General se sitúa el Servicio de Relaciones laborales y el Instituto Aragonés de Seguridad y Salud Laboral, (ISSLA).

El Servicio de Relaciones Laborales y la Subdirecciones provinciales de trabajo de Zaragoza, Huesca y Teruel lleva a cabo, como consecuencia de las actas levantadas en Aragón por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, la tramitación y propuestas de resolución de las sanciones por infracciones en materia de prevención de riesgos laborales.

Por su parte, el ISSLA es el órgano gestor de la política de prevención de riesgos laborales y el órgano científico-técnico especializado de la Comunidad Autónoma con competencia en prevención de riesgos laborales, en el ámbito de la Administración Laboral. Concretamente su norma reguladora, Decreto 336/2001, de 18 de diciembre, del Gobierno de Aragón, señala en su artículo 2 h) que, para el cumplimiento de su finalidad, llevará a cabo en materia de seguridad, higiene, ergonomía y salud laboral, las siguientes actuaciones: "Colaboración y coordinación con los organismos públicos y privados implicados en la sanidad, salud y condiciones medioambientales de trabajo".

La Inspección de Trabajo y Seguridad Social tiene como cometido la vigilancia y exigencia del cumplimiento de la normativa, así como la depuración de las responsabilidades pertinentes, en materia de prevención de riesgos laborales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.2 y 12.1.b de la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, y el Convenio no 81 de la OIT, ratificado por España en virtud de Instrumento de 30 de mayo de 1960.

VI

La especialidad de los tipos delictivos tipificados en el Código Penal de 1995, en relación con la seguridad y salud en el trabajo, en los supuestos de los delitos imprudentes con resultado con muerte de los artículos 142 y 142 bis CP o lesiones imprudentes de los artículos 152 y 152 bis CP, así como los delitos de riesgos de los artículos 316, 317 y 318 CP, aconsejan una estrecha colaboración y coordinación en la comunicación, información y asesoramiento al Ministerio Fiscal desde la



Consejería competente en materia de trabajo como titular de las competencias en materia de prevención de riesgos y seguridad y salud de las personas trabajadoras.

VII

Las instituciones firmantes entienden necesario coordinar sus esfuerzos para prevenir y, en la medida de lo posible, evitar, el acaecimiento de daños que tengan origen en el incumplimiento de las medidas de prevención de riesgos laborales. Del mismo modo, en los casos en que, no obstante, este propósito y consiguiente puesta en marcha de actuaciones con vistas a su materialización, se produzcan accidentes laborales por aquella causa, se habrán de castigar las conductas infractoras y reparar los perjuicios que éstas hayan ocasionado.

La coordinación entre los diferentes intervinientes en este sector resulta imprescindible para una mayor eficacia en la prevención deseada. Esta coordinación es, además, una exigencia jurídica en tanto en cuanto se constituye en un principio de actuación básico de la Administración Pública (artículo 103 de la Constitución Española). Este principio constitucional de cooperación y coordinación se recoge en las siguientes disposiciones:

Artículo 143 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 3.2 k) de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector público Autonómico de Aragón.

Artículo 5.1.a) de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículos 16, 17 y 18 de Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Instrucción 1/2001, de la Fiscalía General del Estado, de actuación del Ministerio Fiscal en torno a la siniestralidad laboral.

Instrucción 1/2007 de la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social sobre profundización en las relaciones entre la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y la Fiscalía General del Estado en materia de ilícitos penales contra la seguridad y salud laboral.

VIII

En suma, manifiestan la voluntad de mejorar la prevención, investigación y persecución de los siniestros laborales por parte de los poderes públicos, asegurando su castigo así en el ámbito penal como en el administrativo sancionador, mediante la



colaboración, cooperación y comunicación entre todas las instancias públicas competentes, cada una de ellas en el marco de las atribuciones que tiene legalmente asignadas. Para ello, las partes suscriptoras del presente convenio están de acuerdo en disponer las medidas adecuadas a su alcance para conseguir una mayor eficacia en la actuación preventiva y represiva de las infracciones administrativas en materia de prevención de riesgos laborales y de los delitos contra la seguridad en el trabajo.

ACUERDAN

Suscribir el Convenio de Colaboración, atendiendo a las siguientes:

CLAUSULAS

Primera. Objeto y ámbito del convenio.

El objetivo del presente Convenio es contribuir a la reducción de la siniestralidad laboral en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, articulando la cooperación técnica y material necesaria para asegurar la existencia de canales de información recíprocos sobre la actuación de cada una de las partes en relación con los siniestros laborales con resultado de muerte o lesiones graves y situaciones de riesgo laboral con posible trascendencia penal, así como sobre la tramitación de procedimientos o actuaciones que tengan relación con la vigilancia y control en materia de seguridad y salud laboral, para conseguir:

- a) Establecer cauces de información fluidos y recíprocos sobre las infracciones administrativas en materia preventivo-laboral que puedan dar lugar a responsabilidad penal y de los procedimientos penales que por tales hechos se incoen, de su tramitación y resolución.
- b) Impulsar la adopción de las medidas necesarias para mejorar los conocimientos jurídicos y técnicos de los miembros del Ministerio Fiscal en materia de condiciones de trabajo y prevención de riesgos.

Segunda. Compromisos de las partes.

Con carácter general, las partes intervinientes se comprometen a establecer y mantener una relación fluida y permanente en la realización y seguimiento de las actuaciones que se deriven del presente Convenio. En concreto:



1. Con el fin de facilitar y agilizar la actividad del Ministerio Fiscal en relación con los delitos contra la seguridad y salud de los trabajadores, la Administración de la Comunidad de Aragón, a través del Departamento de Presidencia, Economía, y Justicia, se compromete a poner en conocimiento del Ministerio Fiscal:

a) Las actas de infracción e informes de investigación de accidentes en materia de prevención de riesgos laborales extendidos por las Autoridades laborales en los siguientes supuestos:

-Las que se extiendan como consecuencia de accidentes de trabajo con resultado de muerte o lesiones muy graves.

-Las que den lugar a una propuesta de sanción por la comisión de infracciones muy graves o graves en materia de prevención de riesgos laborales, siempre que, respecto a las graves impliquen incumplimientos reiterado por la empresa de los requerimientos previos realizados por funcionarios de la Inspección de Trabajo o por la Autoridad Laboral determinante de agravante, o supongan inobservancia manifiesta y sistemática de la normativa de prevención de riesgos laborales.

-Las que se extiendan como consecuencia de la vulneración de la normativa de prevención de riesgos laborales formulada para la protección de menores, de la maternidad y de otros colectivos de las personas trabajadoras especialmente sensibles.

-Aquellas otras actas de inspección o informes en los que, a juicio de la Autoridad Laboral actuante, se considere que concurren indicios racionales de criminalidad que puedan dar lugar a la investigación penal por delitos relacionados con la seguridad y salud laboral.

b) Las actas que supongan la aplicación de la medida de paralización prevista en el art. 44 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

c) La información destinada a la opinión pública que el Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, emita a propósito de actuaciones en materia de siniestralidad laboral que considere de interés para el Ministerio Fiscal.

2. Por su parte, el Ministerio Fiscal informará al Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, con respeto absoluto al secreto de las actuaciones judiciales de lo siguiente:

a) De las diligencias de investigación incoadas a raíz de la remisión por el Departamento de Presidencia, Economía y Justicia de las actas de infracción. El Ministerio Fiscal comunicará de forma puntual la incoación de las diligencias



y su número de registro y ulteriormente, en función del curso de las actuaciones, transmitirá la siguiente información:

- Decretos de archivo; si el archivo obedece a la existencia de causa judicial penal por los mismos hechos, se remitirán los datos identificativos de ésta a la autoridad laboral.
 - La interposición de denuncias u querellas.
 - Datos identificativos de los procedimientos judiciales derivados de las denuncias o querellas.
- b) Respecto de los procedimientos judiciales, por el Ministerio Fiscal se comunicará:
- La presentación de su escrito de acusación.
 - El dictado de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal, indicando si es o no firme.
 - El dictado de las sentencias por la Audiencia Provincial dictadas en apelación, indicando si es o no firme.
 - El dictado de los autos de archivo firmes en causas penales seguidas por hechos en que la inspección de trabajo ha elaborado acta de infracción.
- c) Anualmente se informará al Departamento de Presidencia, Economía y Justicia de las actuaciones llevadas a cabo en materia de siniestralidad laboral, así como las estadísticas de que se dispongan, sin perjuicio de su compatibilidad con la coordinación del Fiscal de Sala Coordinador de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Fiscalía General del Estado y con la Memoria Anual de la Fiscalía General del Estado.
- d) Se remitirá anualmente la Memoria de la Red de Fiscales de seguridad y salud en el trabajo de la Comunidad Autónoma.

Tercera. Actuaciones de colaboración, formación y divulgación.

1.La Administración de la Comunidad de Aragón, a través del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, se compromete a realizar los siguientes cometidos: a) Facilitar al Ministerio Fiscal información en materia de seguridad y salud en el trabajo mediante comunicaciones de informes y estudios realizados al efecto, de carácter general o específico que el Departamento de Presidencia, Economía y Justicia valore que puedan ser de interés para el ejercicio de las competencias y funciones del Ministerio Fiscal.

b) Ofrecer al Ministerio Fiscal la formación que éste precise en materia de normativa de condiciones de trabajo, prevención laboral y seguridad y salud laboral, así como



de su aplicación práctica. Los programas de formación, estarán dirigidos a los/as Fiscales especializados/as en el área de seguridad y salud en el trabajo de las fiscalías de Aragón, así como a otros miembros del Ministerio Fiscal propuestos por los/las Fiscales Jefes/as de la Comunidad Autónoma con el límite anual de 15 participantes. En todo caso, los/las Fiscales especializados/as en materia de seguridad y salud en el trabajo deberán acudir de forma preferente a las actividades de formación.

El Departamento de Presidencia, Economía y Justicia se hará cargo de las dietas y gastos de desplazamiento de los miembros de la Carrera Fiscal, conforme a lo establecido en la normativa aplicable al personal de la Administración Autonómica de Aragón.

El Departamento de Presidencia, Economía y Justicia organizará los cursos. Para ello, de acuerdo con el/la Fiscal Delegado/a Autonómico, facilitará los locales adecuados y la estructura organizativa para la celebración de las acciones formativas, así como el soporte didáctico, científico y bibliográfico necesario.

Con carácter anual programará una jornada técnica en materia de seguridad y salud en el trabajo con participación de miembros de la Carrera Fiscal, Jueces, Inspectores de Trabajo y Seguridad Social y personal de organismos de la Administración de la Comunidad de Aragón con funciones en la materia para efectuar el seguimiento de la colaboración expresada entre las instituciones que firman el Convenio, y, valorar los resultados del intercambio de experiencias entre los diferentes colectivos.

La asistencia y participación en las actividades de formación se acreditarán por medios de la expedición de diplomas o certificaciones de asistencia.

c) Facilitará al Ministerio Fiscal asesoramiento técnico permanente en materia de gestión de la acción preventiva para el ejercicio de las actuaciones e iniciativas, procesales, preprocesales y extraprocesales como medio para contribuir a una rápida y eficaz investigación de los delitos contra la vida, la salud y la integridad física de los trabajadores. A tal fin, se articularán los procedimientos de interacción eficaces y adecuados para que las/los Fiscales Delegadas/os en materia de seguridad y salud en el trabajo con destino en la Comunidad Autónoma de Aragón, en el marco de sus respectivas competencias y con estricto respeto de las normas de procedimiento y de la legislación en materia de protección de datos, puedan solicitar la elaboración de informes al ISSLA mediante comunicación formal en la que, al menos, debe quedar reseñado:

-El órgano petionario de colaboración o apoyo.

-La identificación del procedimiento o diligencias para el cual se solicita.



-El objeto del procedimiento o diligencias y su relación con las funciones y competencias que el ordenamiento jurídico atribuye al ISSLA.

-La descripción precisa del trabajo encomendado y, en su caso, la documentación y resto de información a revisar y su extensión.

d) En tal sentido y con el propósito de agilizar y optimizar la labor de colaboración técnica se designará por la Dirección General de Trabajo un/a técnico adscrito/a cada uno de los tres gabinetes existentes en la Comunidad Autónoma al objeto de operar como interlocutor y enlace estable con el/la Fiscal Delegado/a en Seguridad y Salud Laboral destinado/a en cada una de las tres Fiscalías provinciales radicadas en Aragón.

e) Tanto en la tramitación de Diligencias de investigación por el Ministerio Fiscal como en la tramitación de procedimientos penales relativos a la seguridad laboral en que participa el Ministerio Fiscal, éste, como regla general, propondrá como peritos a los miembros de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y del Instituto Regional que hayan intervenido en la investigación de los hechos objeto del procedimiento.

En supuestos excepcionales que requieran periciales adicionales, el Ministerio Fiscal podrá proponer como peritos a otros profesionales dentro del marco de lo previsto en el Decreto 87/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los honorarios y el procedimiento de designación, pago y reintegro de los gastos correspondientes a pruebas periciales con cargo a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. La Administración de la Comunidad de Aragón y el Ministerio Fiscal se comprometen a:

a) Realizar actuaciones específicas de colaboración de carácter divulgativo con objeto de difundir los derechos y obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales, así como las consecuentes responsabilidades penales que se pueden derivar.

b) Programar con carácter conjunto reuniones de trabajo entre los miembros de la Carrera Fiscal e Inspectores de Trabajo o Técnicos de los correspondientes organismos autonómicos con competencia o funciones en la materia para que la intervención de éstos como testigos y peritos en los procedimientos y juicios orales penales se efectúe en la forma más eficaz y procesalmente correcta posible, promoviendo las buenas prácticas que permitan la mejor aportación de su fundamental acervo probatorio al procedimiento penal.

3. Las partes velarán, en el marco de sus respectivas competencias, porque se disponga de una dotación de recursos humanos, materiales y técnicos que haga



posible una efectiva mejora en la investigación y represión de las infracciones administrativas y de los delitos contra los derechos de los trabajadores en materia de seguridad y salud laboral y un eficaz cumplimiento de la labor preventiva de vigilancia y control.

Cuarta. Actuaciones para la difusión del Convenio.

Todas las partes se comprometen a elaborar las instrucciones de carácter interno que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Convenio y para que los órganos o servicios de ellas dependientes ajusten sus procedimientos de actuación a lo estipulado en el mismo.

Quinta. Comisión de Desarrollo y Seguimiento.

Para el desarrollo y seguimiento de este Convenio se establece una Comisión de Desarrollo y Seguimiento, integrada por:

La presidencia, que será compartida por el/la titular de la Dirección General competente en materia de trabajo y la/el Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma de Aragón o miembro de la Carrera Fiscal a quien esta/e designe.

Y por los siguientes vocales:

- Un/una representante del Ministerio Fiscal, a designar por la/el Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Un/una representante de la Administración de la Comunidad de Aragón, a designar por el/la titular de la Dirección General competente en materia de trabajo.
- Un/una representante de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en Aragón, a designar por su Director Territorial.
- Un/una secretario/a de la Comisión, con voz y sin voto, designado por el/la titular de la Dirección General competente en materia de trabajo.

La Comisión establecerá el Régimen de funcionamiento y el calendario de reuniones que sea más conveniente para el ejercicio de sus funciones, que son las siguientes:

- Efectuar el seguimiento y evaluación del desarrollo del Convenio.
- Resolver las cuestiones que se susciten en orden a la interpretación y ejecución del Convenio, adoptando los acuerdos precisos, que deberán respetar el campo de competencias propios de cada una de las partes del convenio.
- Evaluar las propuestas que sean remitidas por los agentes sociales y económicos en relación con la mejora de los procedimientos o la consecución de los fines del convenio.



- Recibir y analizar las propuestas de las partes sobre contenidos formativos.
- Aprobar las acciones formativas que hayan de desarrollarse anualmente, con inclusión del programa a seguir, en el primer trimestre de cada año natural.
- Elaborar una memoria anual sobre el grado de cumplimiento y ejecución del convenio, proponiendo, en su caso, las modificaciones del convenio que, a tenor de la experiencia, puedan servir para mejorar la eficacia de los instrumentos de colaboración y comunicación entre las partes que en aquél se articulan.

Sexta. Perfeccionamiento, eficacia y vigencia del Convenio.

El presente Convenio, de conformidad con el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes, expresado mediante la firma del presente documento.

Las partes firmantes procederán a la inscripción y publicación del Convenio en los registros públicos y boletines oficiales que correspondan.

Tendrá una vigencia de cuatro años y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, en cualquier momento antes de la finalización de dicho plazo, los firmantes del convenio, mediante acuerdo expreso, podrán acordar su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales que deberá formalizarse con un mes de antelación a la expiración del Convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes firmantes podrá proceder a su denuncia expresa con un plazo mínimo de tres meses a la fecha en que se pretenda su expiración.

Séptima. Régimen de modificación del Convenio.

Las partes firmantes podrán modificar los términos del presente Convenio en cualquier momento, de mutuo acuerdo, mediante la firma de una adenda al mismo.

Octava. Causas de extinción del Convenio.

Sin perjuicio de la facultad de denuncia del Convenio prevista en la cláusula sexta, son causas de extinción del presente convenio las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Novena. Legislación aplicable, naturaleza y resolución de conflictos.

Este convenio queda sometido al régimen jurídico de los convenios previsto en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, teniendo naturaleza administrativa.



Las dudas o controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del mismo que no puedan resolverse por conciliación en la Comisión de Desarrollo y Seguimiento, serán sometidas a los tribunales competentes de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Décima. Incumplimiento.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes firmantes, se procederá de conformidad con lo previsto en los artículos 49 e) y 51.2. c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En caso de incumplimiento no procederá exigir ningún tipo de indemnización.

Undécima. Protección de datos.

El tratamiento de datos personales que se derive de la ejecución del presente Convenio y que se lleve a cabo por autoridades competentes para la prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales se efectuará, siempre que se realice con esos específicos fines, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales por la que se transpone al derecho nacional la Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016.

El tratamiento de datos personales que se efectúe por autoridades competentes para la prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales con fines distintos a los mencionados o se realice por autoridades que carezcan de esas competencias, se regirá conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos de datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE así como por lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Duodécima. Vinculación entre las partes y financiación.

1.El presente convenio no generará ningún tipo de vinculación contractual ni laboral entre las partes firmantes y las personas físicas que desempeñen las actividades propias del mismo.

2.La firma de este Convenio no comporta por sí misma ningún tipo de contraprestación económica para el Ministerio Fiscal.



3. Los compromisos económicos asumidos por el Gobierno de Aragón y su imputación presupuestaria para el año 2024 se derivan de las dietas de organización de los cursos y se van a utilizar los medios personales y materiales de la Dirección General de Trabajo, así como los locales del ISSLA.

La aplicación presupuestaria para hacer frente a este gasto en 2024 será como máximo, para las dietas G/3151/230000/91002 en la cuantía de 1.000 euros y para locomoción G/3151/231000/91002 en la cuantía de 15.000 euros.

El gasto asumido tendrá carácter plurianual por un importe anual idéntico por cada uno de los 4 años de vigencia del convenio.

Decimotercera. Transparencia y publicidad.

Las partes prestan expresamente su consentimiento para que se dé al presente Convenio la transparencia y publicidad exigida, de acuerdo con lo dispuesto la Ley 19/2013, de 9 de diciembre (art. 8.1. b), de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Decimocuarta. Compatibilidad.

El presente Convenio es compatible con el que las partes firmantes puedan suscribir con cualesquiera otras instituciones o entidades de derecho público, encaminados al cumplimiento de los mismos fines.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, en el ejercicio de las facultades que legamente corresponden a cada uno de los firmantes, obligando con ello a las Instituciones que representan, suscriben el presente Convenio por duplicado en la fecha que consta en la firma electrónica.